

Condenado: Yeison Reinel Castañeda Valbuena C.C. 1.031.143.209

Radicado No. 11001-60-00-015-2012-04234-00

No. Interno 12674-15

Auto l. No. 727



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que este Despacho por auto del 10 de junio de 2019, le revocó al condenado **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y que actualmente no se encuentra privado de la libertad a disposición de estas diligencias, procedente resulta verificar el lapso descontado por el penado en la causa.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 3 de marzo de 2017, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA**, al hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y, a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de 6 meses. Decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2 El penado **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** se encuentra privado de la libertad a disposición de estas diligencias, desde el 28 de marzo de 2017¹.

2.3 Por auto de 22 de septiembre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. El 10 de junio de 2019, este Juzgado revocó a **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** el sustituto de prisión domiciliaria que le fue otorgado, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

3. CONSIDERACIONES

La Ley 906 de 2004, en su artículo 38 señala la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

¹ Boleta de detención No. 402.

Condenado: Yeison Reinel Castañeda Valbuena C.C. 1.031.143.209

Radicado No. 11001-60-00-015-2012-04234-00

No. Interno 12674-15

Auto l. No. 727

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

Conforme la competencia legal otorgada a estos Despachos, se tiene que el condenado fue dejado a disposición por cuenta de estas diligencias desde el día 28 de marzo de 2017 conforme obra en la boleta de detención No. 402 emitida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Posteriormente, por auto del 13 de agosto de 2014 el Juzgado 1° Homólogo de Descongestión de Guaduas, le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado, tras considerar que cumplía con los requisitos para ello, y, el 26 de agosto de dicha anualidad emitió boleta de traslado a su domicilio, a fin de que el condenado cumpliera con la pena de 54 prisión impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento quien además le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Ahora, conforme se plasmó, en decisión del 10 de junio de 2019 se revocó a **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Lo anterior, por cuanto conforme a visita domiciliaria No. 2680 del 21 de agosto de 2018, la asistente social encargada informó que el día 17 de agosto de 2018 efectuó visita en la Carrera 5 U No. 48 R – 09 mirador bajo 3 piso de esta ciudad, visita ordenada por este Despacho con el fin de verificar la solicitud de permiso para trabajar que había elevado el condenado; sin embargo, una vez la asistente social designada se trasladó a dicho lugar le fue informado por el señor Elver Castañeda Díaz quien reseñó ser el tío paterno del condenado, informó que éste residía en ese domicilio desde hacía dos meses y que no se encontraba allí como quiera que había salido del domicilio pues trabajaba en labores de construcción, razón por la cual le fue revocado el mecanismo otorgado y se ordenó su traslado del domicilio y se libraron órdenes de captura en su contra.

En ese contexto, vislumbra el Despacho que **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** no cumplió con la prisión domiciliaria otorgada, por lo cual mal haría el Despacho en tener en cuenta como parte de la pena cumplida la privación de la libertad del penado hasta la fecha, máxime cuando obran oficios del centro carcelario² en los que se informó que al tratar de materializar el traslado del penado de su domicilio al centro carcelario se informó que este ya no residía en el lugar en el que se concedió la domiciliaria y que se encontraba escondido con ocasión a la revocatoria.

Por lo cual, se reconocerá que el penado cumplió con el sustituto concedido hasta la data en que se tuvo conocimiento permaneció en el lugar e el que se le concedió la prisión domiciliaria, esto es hasta el 17 de junio de 2018 -como quiera que el tío del penado el 17 de agosto de 2018 manifestó que desde hacía 2 meses residía en su vivienda, la cual era diferente a la autorizada para el cumplimiento de la pena-.

De manera que, se reconocerá desde su captura 28 de marzo de 2017 hasta el 17 de junio de 2018, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar, para un total de **14 meses y 20 días de prisión**.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Abstenerse de resolver la solicitud de libertad condicional allegada por **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA**, como quiera que actualmente se encuentra evadido del cumplimiento de la pena de prisión impuesta, no se encuentra privado de la libertad por esta causa y cuenta con orden de captura en su contra. Adicionalmente a la fecha no acredita las 3/5 partes de la pena impuesta.

2.- Informar de lo anterior al condenado.

3- Remitir copia de esta decisión y de la revocatoria de la prisión domiciliaria a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, en orden a la actualización inmediata de la condición del condenado en sus bases de datos y el SISIEP WEB, puesto que como se le ha informado a **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** le fue revocada la prisión domiciliaria desde el 10 de junio de 2019, y, en su contra obran órdenes de captura vigentes.

4.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional para que informe las labores realizadas en aras de materializar las órdenes de captura libradas en contra de **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA**.

²(i) Oficio 2304 del 8 de julio de 2019: se informó que el penado se había ido de la vivienda visitada desde hacía más 1 mes. (ii) Oficio 2244 del 12 de agosto de 2019: se informó que el condenado se había ido del domicilio desde hacía mas de 2 meses. (iii) oficio 731 del 12 de noviembre de 2019 la madre del penado reseñó que el condenado se encuentra escondido por la revocatoria de la domiciliaria.

Condenado: Yeison Reinel Castañeda Valbuena C.C. 1.031.143.209

Radicado No. 11001-60-00-015-2012-04234-00

No. Interno 12674-15

Auto l. No. 727

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al condenado **YEISON REINEL CASTAÑEDA VALBUENA** como tiempo físico y reconocido un total de **14 meses y 20 días**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Yeison Reinel Castañeda Valbuena C.C. 1.031.143.209

Radicado No. 11001-60-00-015-2012-04234-00

No. Interno 12674-15

Auto l. No. 727

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d597d4848183a1965174e719b4c60273208c1259ad53c5a81f02143a04e61**

Documento generado en 31/05/2021 11:07:12 AM

Condenado: Yeison Reinel Castañeda Valbuena C.C. 1.031.143.209

Radicado No. 11001-60-00-015-2012-04234-00

No. Interno 12674-15

Auto l. No. 727

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>